

## **ACUERDO No. 030 DE 2024** (mayo 30)

*“Por el cual se establece un apoyo económico a los representantes estudiantiles ante el Consejo Académico y Superior.”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y, en especial, las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el legislador, en cumplimiento del mandato constitucional, expidió la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior". El artículo 28 de la citada ley señala:

*“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*

Que, en ese orden, las universidades públicas en virtud de la autonomía y carácter especial otorgada por la Carta Política, tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos y adoptar sus correspondientes regímenes para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 62 de la Ley 30, establece que la dirección de las universidades estatales y oficiales está en cabeza del Consejo Superior, Consejo Académico y del Rector.

Que los artículos 64 y 68 de la Ley citada, así como el artículo 8 del Acuerdo 066 de 2005, establecen al Consejo Superior como el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y dentro de sus integrantes se encuentra una representación estudiantil.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo 066 de 2005 modificado por el Acuerdo 022 de 2018, establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y dentro de sus integrantes se encuentran tres (3) representaciones estudiantiles.

Que el artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, establece las funciones del Consejo Superior y entre ellas está: “(...) b) Definir la organización académica, administrativa y

## ACUERDO No. 030 DE 2024 (mayo 30)

*financiera de la Institución (...) d) Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución. (...)*”.

Que mediante Acuerdo 048 de 2008, se reconoce el pago de honorarios a las representaciones estudiantiles ante el Consejo Académico y Superior.

Que la Ley 1473 de 2011, modificada por la Ley 2155 de 2021, estableció normas que garantizan la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y la consecución y consolidación macroeconómica del país, mediante los instrumentos presupuestales como lo son la regla fiscal y el marco del gasto de mediano plazo.

Que el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, estableció que el Gobierno Nacional reglamentará anualmente mediante Decreto, el Plan de Austeridad del Gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Dichos órganos deberán presentar y enviar, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un informe semestral sobre el recorte y ahorro generado.

Que el Decreto 0199 de 20 de febrero de 2024 tiene por objeto establecer el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica, alineándose con el Decreto nacional de austeridad del gasto, dará prelación a los encuentros virtuales y no presenciales sobre actividades que impliquen desplazamiento físico, de manera que estos sean mínimos y plenamente justificados.

Que teniendo en cuenta la ejecución presupuestal de gastos de la Universidad, de la vigencia 2023, el 80% de la ejecución, corresponde a gastos de personal, el 15% a gastos generales y el 5% restante a inversión, por lo que, el gasto más representativo se encuentra destinado al pago de personal para el funcionamiento de la institución.

Que el Consejo Superior de la Universidad a través del Acuerdo 056 de 2023, adoptó *“el catálogo integrado de clasificación presupuestal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”* para programar y ejecutar el presupuesto 2024.

Que con la aplicación del catálogo de clasificación presupuestal en el que ya no se incluye el término “honorarios”, sino que se especifica el servicio con respecto al pago a estudiantes, se creó en la estructura de presupuesto el “código 2.1.3.08.02 como “apoyo socioeconómico a estudiantes”, que corresponde a los recursos económicos otorgados directamente a los representantes estudiantiles.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario derogar el Acuerdo 048 de 2008 y definir el pago por concepto de apoyo económico a los representantes estudiantiles ante el Consejo Académico y Consejo Superior, cuando deban trasladarse fuera de su sede habitual a otra sede de la Universidad para participar en eventos en desarrollo de sus funciones diferentes a las Sesiones de Consejo Académico y Consejo Superior y/o para participar en eventos nacionales, a los que, hayan sido invitados.

**ACUERDO No. 030 DE 2024**  
(mayo 30)

Que mediante oficio DJ 24-0126, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente proyecto.

Que mediante oficio DP 24-0299, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente proyecto.

Que mediante oficio VAFI-256, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera dio viabilidad al presente proyecto.

En virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer un apoyo económico a los representantes estudiantiles ante el Consejo Académico y Superior, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2.-** La Universidad, reconocerá apoyo económico equivalente a (1,5) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.), por día, a los representantes estudiantiles ante el consejo Académico y Consejo Superior, cuando deban desplazarse fuera de su sede habitual a otra sede de la Universidad o Municipio del Departamento de Boyacá, para participar en eventos, en los que sean previamente invitados, en desarrollo de sus funciones diferentes a las Sesiones de Consejo Académico y Consejo Superior. Este apoyo económico se reconocerá máximo hasta por dos (2) eventos en el mes y hasta por tres (3) días por evento.

**Parágrafo:** En caso que se requiera pernoctar, la Universidad reconocerá adicionalmente un apoyo económico por un valor equivalente a (4,5) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) por día. Este apoyo económico se reconocerá máximo hasta por dos (2) eventos en el mes y hasta por tres (3) días por evento.

**ARTÍCULO 3.-** En los casos en que los representantes estudiantiles soliciten y les sea autorizada su participación a eventos Nacionales, fuera del Departamento de Boyacá, diferentes a las Sesiones de Consejo Académico y Consejo Superior, a los que hayan sido invitados, la Universidad reconocerá un apoyo económico por un valor equivalente a (12,17) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) por día, apoyo que se reconocerá máximo hasta por dos (2) eventos en el mes y hasta por tres (3) días por evento.

**ARTÍCULO 4.-** El apoyo económico previsto en el presente Acuerdo, se reconocerá, previa solicitud realizada por el representante estudiantil de la UPTC y autorizada por el Rector, que incluya:

- a) Copia de la invitación al evento de entidad debidamente constituida y donde se pueda verificar asistencia al evento.
- b) Copia de certificación bancaria a nombre del representante estudiantil. ¶

**ACUERDO No. 030 DE 2024**  
(mayo 30)

- c) Copia del registro único tributario (RUT) vigente y actual del representante estudiantil.
- d) Fotocopia de documento de identidad del representante estudiantil.

**Parágrafo 1.** Concluido el evento, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el representante estudiantil presentará, ante la Tesorería, el informe y la evidencia de su participación.

**Parágrafo 2.** En caso de que los representantes estudiantiles no asistan al evento solicitado y autorizado, o que la Universidad compruebe, por cualquier medio, su inasistencia, el estudiante perderá el apoyo económico y además, deberá reintegrar el pago reconocido y de ser el caso, se dará inicio al proceso contenido en el artículo 106 y subsiguientes del Acuerdo 130 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 5.-** El apoyo económico reconocido a los representantes estudiantiles ante el Consejo Académico y Superior no podrá exceder de (11,5) Salarios Mínimo Legal Mensual Vigente (S.M.L.M.V.) por año por cada representante estudiantil.

**Parágrafo:** Para efectos de asegurar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera llevará el control y registro del apoyo reconocido a los representantes estudiantiles.

**Parágrafo Transitorio:** En caso que el representante, a la aprobación de este Acuerdo, haya superado los (11,5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.), sólo tendrá derecho a un evento al mes por máximo tres días en lo que resta de la vigencia 2024.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 048 de 2008.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2024



**MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA**  
Presidenta



**IBETH YOHANA NIÑO GIL**  
Secretaria Ad-hoc

Proyectó: Vicerrectoría Administrativa y Financiera  
Revisó: Dirección Jurídica